

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **16 MAYO 2023**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Martín Darío Aguirre Vigo, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticona: "... la ley o normativa vigente correspondiente a la interpretación jurídica del artículo 79 de la Constitución de la República: 1) ¿Cuáles son las leyes que establecen tributos que no se puede interponer recurso de referéndum? 2) ¿Cuáles son las leyes iniciativas y privativas del Poder Ejecutivo que no se puede interponer recurso de referéndum?";

II) que la normativa vigente se encuentra publicada en el sitio web institucional de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (<https://www.impo.com.uy/>);

CONSIDERANDO: que lo peticionado no resulta técnicamente "información pública" en el sentido del artículo 4° de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Dar respuesta a lo solicitado por el señor Martín Darío Aguirre Vigo, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos manifestados en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República